

OL
1

ARROYO & CONSULTORES S.A.

ESTUDIO JURÍDICO COLECTIVO

Auto N° 59-13-IS/20
Caso N° 59-13-IS y 198-07-RA

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Nixon Leex Micolta Bazán, en la acción de incumplimiento de la resolución N° 198-07-RA, emitida el 4 de febrero de 2009 por la Segunda Sala de la Corte Constitucional para el Período de Transición. En atención al auto en referencia de 12 de agosto de 2020, notificado el día martes 1 de septiembre de 2020. Por encontrarme dentro del término establecido en el art. 40 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, atentamente digo y solicito:

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, aclare el punto 22.1 que dice: *"Declarar el cumplimiento íntegro de la medida de reparación ordenada en la sentencia N° 063-16-SIS-CC, en consecuencia, las órdenes de la resolución N° 198-07-RA"*. (La cursiva es mía). Por cuanto, el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Guayaquil, no procedió a ejecutar la sentencia conforme al marco jurídico, esto es, acoger la liquidación practicada por Fidel Segundo Cabezas Vera, perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, misma que asciende a la suma de USD\$ 226.478.08. Por el contrario, el aludido tribunal de ejecución se limita aceptando la liquidación practicada por la misma Policía Nacional, entidad pública demandada, que asciende a la suma de USD\$ 70.306.32. Estableciéndose una diferencia de USD\$ 156.171,76.

En consecuencia, aclarado que sea el punto en referencia, muy comedidamente solicito disponer a los jueces del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Guayaquil, den cumplimiento a la ejecución de la sentencia que guarda relación con la reparación integral de mis derechos violentados.

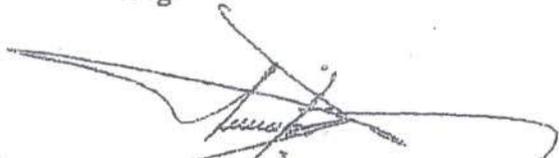
Notificaciones que me corresponden también recibiré en la dirección electrónica arroblente@hotmail.com, que corresponde a profesional que suscribe conmigo.

Dígnense ustedes señores jueces, resolver conforme a derecho y así como expresa y muy comedidamente solicito.

Con copias de ley.

"Feliz quien pudo conocer las causas de las cosas"


Nixon Leex Micolta Bazán
Legitimado Activo


Dr. Lemn T. Arroyo Baltán, M.Sc.
MATRÍCULA NO. 13-1999-19 FORO DE ABOGADOS DE MANABI





595
26
2

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ACTA DE POSESION DE PERITO (A).
JUICIO No. 09802-2016-00885**

Guayaquil, el día de hoy seis de Diciembre del año dos mil dieciséis a las quince horas y treinta minutos, ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, integrado por los señores Jueces titulares Dra. Bertha Guerrero Vargas, Juez Ponente; Dr. Darwin serrano Bravo, Juez Distrital; y Ab. Dorian Rodríguez Silva, Juez Distrital; e infrascripta Secretaria Ab. Milka Rivera Contreras, comparece el Perito Fidel segundo Cabezas Vera, titular de la cédula de ciudadanía No. 0905530630 a efecto de posesionarse del cargo de perito para la cual fue designado en providencia de fecha treinta de Noviembre de dos mil dieciséis. Al efecto el Dr. Ángel Ponce Sigchay, Juez Ponente, procede a juramentar al perito, quien expresó que la diligencia ordenada la realizará en legal y debida forma. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia la compareciente en unión de los señores Jueces Distritales y Secretaria Relatora del Tribunal que certifica.

Ing. Fidel Segundo Cabezas vera
Perito

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Dra. Bertha Guerrero Vargas
Juez Ponente

Dr. Darwin Serrano Bravo
Juez Distrital

Ab. Dorian Rodríguez Silva
Juez Distrital

Ab. Milka Rivera Contreras
Secretaria Relatora

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL.

JUICIO: 09802-2016-00885

FIDEL SEGUNDO CABEZAS VERA, perito autorizado por ustedes mediante providencia del 30 de noviembre del 2016 y posesionado el 7 de diciembre del 2016, para llevar a cabo la experticia y Liquidación de Remuneraciones y Beneficios Sociales que le correspondería al actor NIXON LEE MICOLTA BAZAN, por el periodo de Abril del 2001 a Noviembre del 2009, según consta en la respectiva sentencia.

1.- ANTECEDENTES GENERALES

De conformidad a lo aprobado por vuestra sala se dio cumplimiento con la experticia contable de Liquidar las remuneraciones, beneficios sociales e intereses que le corresponden al Actor, y cuyo informe pericial fue concluido el 23 de diciembre del 2016.

El suscrito para llevar a cabo la experticia contable, cumplió a cabalidad con el análisis y evaluación de la documentación recibida por la parte actora y demandada así como la metodología aplicada y las conclusiones, según lo expresado en el Informe pericial

Sin embargo, me extraña sobremanera que el informe ha sido impugnado por la parte actora, manifestando que la liquidación practicada no reúne los fundamentos de hecho y de derecho y enumera:

- 1.- Que no se ha determinado las remuneraciones y beneficios sociales del 27 de noviembre 2009 hasta el presente año 2017.
- 2.- Que no se han considerado ni liquidado los grados de ascenso desde que se inicio en las filas policiales esto es 1.981
- 3.- Que no se ha considerado el Bono navideño anual por cada año de servicio.
- 4.- Que no se ha considerado las Condecoraciones y Honores por el tiempo que se dio de baja en las filas policiales hasta su reintegro.
- 5.- Que no se ha determinado los intereses correspondientes.

2.- RATIFICACION DEL INFORME PERICIAL

En primer lugar Señores de la Sala pongo de manifiesto que las observaciones indicadas por la parte Actora carecen de fundamento, al parecer han interpretado a su manera el Informe y me ratifico en el

mismo, por cuanto si cumple con las obligaciones estipuladas a los peritos en el Reglamento del Sistema Pericial integral de la Función Judicial en su Art. 21 literal 2 y 3 Y 4, contenido en la Resolución No. 040-2014 del 15 de Abril del 2014, y reformada el 17 de mayo del 2016..

En segundo lugar la parte actora manifiesta que el informe no reúne los fundamentos de hecho y de derecho. Debo contestar Señor Juez, que los fundamentos de hecho se encuentran inmersos claramente en el informe, así como los fundamentos de derecho relacionados únicamente con los artículos del Código de Trabajo, Seguridad Social Policial, Ley de personal de la policía. Y Tabla de Tasas de Interés emitidas por el Banco Central vigente a la fecha de la liquidación... No así los fundamentos legales que no son de mi competencia, puesto que están inmersos en la respectiva sentencia.

Por otra parte Señor Juez la sentencia determina que se liquide por el periodo desde que fue dado de baja en las filas policiales esto es Abril del 2001 hasta su reintegro a las filas policiales, esto es Noviembre 29 del 2009, por lo tanto, mal me puedo atribuirme funciones en analizar los periodos posteriores a Noviembre del 2009 como lo enuncia el Actor.

En cuanto a los Grados, de ascenso, y condecoraciones que indica el actor que no han sido determinados en mi informe, desde que entro a formar parte de las filas policiales hasta la presente fecha, me permito reiterar que el periodo de liquidación establecido en sentencia es Abril del 2001 hasta Noviembre 29 del 2009. Más allá de que el establecimiento de los grados y condecoraciones es potestativo de la Institución Policial y basada en requisitos que tenia que cumplir el actor para este tipo de rubros, y que están establecidos en los respectivos reglamentos de la Ley Policial

Por otro lado y con la finalidad de fundamentar las observaciones vertidas de parte del Actor, a continuación detallo cada uno de los rubros que fueron considerados para determinar los valores a que tiene derecho el Actor.

Periodo de Calculo: **Abril del 2001 a 26 de Noviembre del 2009**

LIQUIDACION DE REMUNERACIONES, BENEFICIOS DE LEY E INTERESES

Rubros	Parcial	Dólares	Ane
Remuneraciones impagas desde Abril del 2001 a Nov. 30 del 2009	54,146.66		
Bonificación por Rancho (periodo 2001 a 2009)	8,336.88		
Subsidio Familiar y matrimonial (periodo 2001 a 2009)	6,104.85		
Bono Comisariato (periodo 2001 a 2009)	7,680.00		
Intereses sobre Remuneraciones (Abril/2001 a Nov./2016)	64,918.13	141,186.52	2
Decima tercera Remuneración/Bono Navideño (Art. 111 del CT y Art. 119 Ley Policial)	4,512.22		

Intereses sobre Decima Tercera Remuneración (2001 a nov/30/2016)	3,946.89	8,459.11	3
Decima cuarta Remuneración (ART. 115 del CT y 119 del Reg. Policial)	1,347.00		
Intereses sobre Decima Cuarta Remuneración (2001 a 30/11/2016)	1,116.17	2,463.17	4
Fondo de Reserva (Art. 196 del CT y 119 del Reglamento Policial)	4,512.22		
Recargo multas Fondo de reserva 50% (art. 202 C.T, RO 644-55)	2,256.11		
Intereses sobre fondo de Reserva (2001 al 30/11/2016)	4,123.21	10,891.54	5
Vacaciones (Art. Del CT) Y Art. 119 del Reg. Policía Nacional)	4,512.22		
Intereses sobre vacaciones (del 2001 al 30/11/2016)	3,855.70	8,367.92	6
ISSPOL Aporte desde Abril 2001 al 26 de noviembre 2009		7,742.97	7
Aporte de Cesantía periodo de Abril 2001 a 26/11/2009		3,853.97	8
Bono Anual por Aniversario de la Institución Policial año 2001 al 2009, 1 mes por año	4,692.85		
Intereses sobre bonos no recibidos de 2001 al 30/11/2016	3,880.85	8,573.69	9
Cesantía por haber cumplido 29 años considerando que ya hubo Un pago efectuado al Actor de \$ 15.764.84 el 21 de noviembre Del 2003 con expediente 18/2001 y Comp. De pago 28409.		46,536.12	
TOTAL A RECIBIR POR EL SEÑOR NIXON MICOLTA		USD\$ 238.074.12	
Los valores pendiente de pago por concepto de aportes de cesantía desde Abril del 2001 a Noviembre 26 del 2009, que se detallan en anexo # 8, deberán ser depositados en el de partamento correspondiente de la Institución Policial		3,853.07	
Valores de Aportaciones ISSPOL, a considerar para que sean depo sitados en las áreas correspondientes de la Institución (anexo 7)		7,742.97	
VALOR NETO A RECIBIR POR EL EX CABO PRIMERO NIXON MICOLTA		USD\$ 226.478.08	

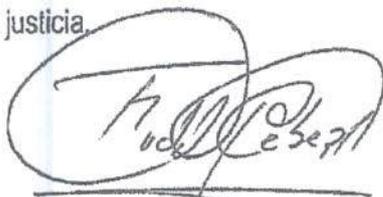
3.- CONCLUSIONES

Señores del Tribunal Me ratifico que el informe pericial practicado en el periodo establecido y solicitado en providencia (Abril/2001 a noviembre/2009) esta debidamente sustentado y las observaciones del Actor carecen de fundamento por cuanto el informe Si cumple con las

obligaciones estipuladas a los peritos en el Reglamento del Sistema Pericial integral de la Función Judicial en su Art. 18 inciso 1, Art. 19 numeral 1,2 y Ar.21 numeral 2 y 3 y 4, contenido en la Resolución No. 040-2014 del 15 de Abril del 2014, y reformada el 05 de agosto del 2016.

Aprovecho la oportunidad para solicitar muy comedidamente que conmine al Actor Sr. Nixon Micolta a que cumpla con la obligación del pago total de mis honorarios vencidos hasta la presente fecha y que fue solicitado en oficio de 19 de Enero del 2017 a las 08.52

Es justicia.



Ing.Com.CPA Fidel Cabezas Vera
Perito Consejo de la Judicatura
Acreditación No. 103275

RECIBIDO

HORA: 27 ENE 2017 ANEXOS

14h45 *hi*

Er

34
7

BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito
Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3121833104
Nombre...: FIDEL CABEZAS
Documento: 6333194
Efectivo.: 185.00
Total....: 185.00
Moneda...: USD
Oficina...: 0319 - AG. EL FORTIN
Cajero...: CPMALDON
Fecha....: 2017/SEP/20 14H50
Control...: Sec-177, En Línea

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

NIXON LEE X MICOLTA BAZÁN, ecuatoriano, mayor de edad de 55 años de edad de cedula de ciudadanía N° 080045464-7, estado civil divorciado, y domiciliado en la Vía a Crucita en la "Ciudadela 13 de Abril", de esta ciudad de Portoviejo, perteneciente a la Parroquia 18 de Octubre, Provincia de Manabí. Y de tránsito por esta Ciudad de Guayaquil, ante usted muy respetuosamente comparezco digo y solicito lo siguiente:

+ PRIMERO.- Conforme se desprende de La providencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayaquil de fecha 2 de junio de 2017, en aplicación a la Regla Jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 0004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN aprobada el 13 de junio de 2013. En lo dispuesto en el literal b.11), por lo cual ante la inobservancia e incumplimiento de esta resolución por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Cantón Guayaquil hago las siguientes observaciones:

- + 1.1 El Tribunal en total desacato de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia No. 063-16-IS de fecha 12 de octubre de 2016 en el caso de acción de incumplimiento de la sentencia No. 0059-13-IS de fecha 13 de noviembre de 2013 de la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Corte Constitucional, dentro de la acción de amparo No. 0198-07-RA, que en su parte resolutive dispone "(...) 4.- *La determinación del monto de reparación económica que se dispone numeral 3 de esta sentencia a favor del señor Nixon Leex Micolta Bazán corresponderá a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia signada con el No. 004-13-SAN-CC dentro de la causa No. 0015-10-AN aprobada el 13 de junio de 2013, por el Pleno de este Organismo...*"
- + 1.2 Como se observara, para la liquidación dispuesta dentro de esta causa se dispuso observar la regla de la jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia antes indicada, interpretando el Tribunal de una manera errada la regla jurisprudencial al no acoger la liquidación practicada por el perito liquidador nombrado y posesionado en legal y debida forma; y su providencia de fecha 02 de junio de 2017 aprueba la liquidación realizada por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, liquidación que mediante providencia dispone el Tribunal realizar a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional. Inobserva lo determinado en el literal

No b.4 que dichos documentos que remitan las partes y que servirán de base para el informe pericial, bajo apercibimiento que el informe se elaborará en atención a la información presentada por cualquiera de las partes. Es decir que los documentos que proporcionen las partes para sustento del informe de liquidación debieron ser o no considerados por el perito mas no por propia disposición del Tribunal, dejando a un lado los informes emitidos por el perito en base a las observaciones emitidas por las partes; de los cuales se ratifica el perito en su liquidación practicada de manera correcta en legal y debida forma.

Violenta de tal manera el procedimiento jurisprudencial, al acoger la liquidación que emite la Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, siendo esto un dictamen parcializado por cuanto lo practico la parte accionada. Violentando el literal b.7) de la reglamentación jurisprudencial de la Corte Constitucional al indicar en su parte pertinente que deberá (...) resolver sobre la base del informe pericial presentado, pero por el perito no por las partes procesales (lo resaltado es mío).

Así mismo no observa que de acuerdo a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional la liquidación del perito liquidador no es susceptible de impugnación.

A menos que existiese duda debió el Tribunal nombrar un nuevo perito y se practique una nueva liquidación. Tal y cual determina en el literal b.8) de la regla jurisprudencial de la Corte Constitucional.

1.3 Una vez que se concluyó la fase de Sustanciación, el Tribunal Contencioso estaba en la obligación de emitir una Resolución debidamente Motivada a través de un AUTO RESOLUTORIO, pero que en la realidad se dicta un no sé qué mediante el cual se enuncia que se debe cancelar la cantidad de \$59,279.24 de una liquidación realizada por un departamento de la Policía que mediante oficio el tribunal le conminó a que la presente, pero esta liquidación no refleja la realidad de los montos liquidados por el señor Perito designado por el propio Tribunal y que en autos consta la ratificación de dicho peritaje después de haberse presentado observaciones e impugnaciones que no corresponden en esta clase de proceso.

1.4 Por todo lo expuesto en el presente escrito, le manifiesto a los señores Miembros del Tribunal Contencioso que el Auto Resolutorio dictado vulnera mis derechos Constitucionales, toda vez que el tribunal Contencioso no ha empleado todos los medios necesarios y pertinentes para que se me pague lo dispuesto mediante Sentencia dispuesta por la Corte Constitucional, ya que se acogen ciertos actos Jurídicos practicados dentro del proceso, pero que estos actos Jurídicos fueron practicados fuera de contexto legal, y no reflejan la realidad de lo dispuesto en la Ley, y lo dispuesto el Art.19 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y control Constitucional para la ejecución del Auto Resolutorio, es decir se acoge una liquidación emitida por un

f

f

f

f

departamento de la policía Nacional del Ecuador y no lo manifestado por el señor Perito Ing. Fidel Cabezas Vera.

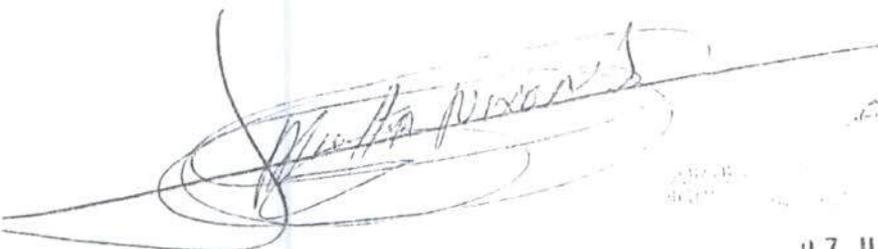
10

Petición que la formula amparados en los art. 162 y 163 de la Ley Orgánica y Control Constitucional, en concordancia con el art. 19 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y control Constitucional.

Por ser constitucional mi pedido

Sírvase proveer conforme a derecho

Es justicia.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fidel Cabezas Vera', is written over a horizontal line. The signature is somewhat circular and loops back.

07 JUN 2017
16:46

A small, handwritten mark or signature in black ink, resembling a stylized 'C' or 'Q', is located below the date stamp.